

INFORME TÉCNICO ELECTRÓNICO N.º 00061-2013-3D1310

Mediante el presente documento electrónico se consulta sobre el trámite de importación de las donaciones de vehículos nuevos a favor de una entidad religiosa católica (código liberatorio N.º 2002), teniendo en consideración que se presenta la documentación exigida formalmente, así como documentación adicional consistente en facturas de venta internacional e interna de la misma mercancía que se contraponen a la carta de donación presentada.

En principio, tenemos que el artículo 60º inciso a) del RLGA¹ establece los documentos que se utilizan en el régimen aduanero de importación para el consumo, comprendiendo en su numeral 3 a la factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera. Así también en el penúltimo párrafo del citado artículo se prevé la utilización de los documentos que se requieran por la naturaleza u origen de la mercancía y del régimen aduanero, conforme a disposiciones específicas sobre la materia.

De esta forma, corresponde verificar la naturaleza de la operación que se realiza, a fin de determinar si la exigencia de la norma se absuelve presentando la factura, documentación equivalente o contrato. Por lo que en el supuesto de donaciones, si bien se trata de una transferencia, al no ser a título oneroso, la transferencia y sus condiciones serán apreciadas a través de un documento equivalente, como es la carta o certificado de donación, en la medida que permite satisfacer el mismo objetivo por el cual se solicita la factura en el régimen de importación para el consumo.

En este punto, cabe indicar que las donaciones efectuadas a las entidades religiosas se encuentran inafectas del pago de derechos arancelarios, IGV e ISC², por lo que podrán ser ingresadas al país con la presentación de una Declaración Simplificada de Importación (DSI) y una declaración jurada de acuerdo a lo dispuesto por la Administración Aduanera, para luego presentar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de las mercancías, las resoluciones de aprobación o aceptación de la donación así como las autorizaciones o permisos de los sectores competentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la LGA³ y la Tercera Disposición Complementaria Final del RLGA.

En ese orden de ideas, tratándose de la importación de mercancías donadas a favor de una entidad religiosa **católica**, se efectuará el despacho aduanero a través de la presentación física de la DSI independientemente del valor de la mercancía, o por la transmisión electrónica de una declaración aduanera de mercancías (DAM) o de una DSI, rigiéndose por lo previsto en el Procedimiento INTA-PG.01, INTA-PG.01-A o INTA-PG.01.01, según corresponda⁴. A este efecto, el administrado puede optar entre presentar toda la documentación necesaria para el ingreso de las mercancías al país⁵, o de ser el caso, presentar una declaración jurada sujeta a la posterior regularización del despacho, de acuerdo a lo dispuesto por las normas antes mencionadas.

¹ Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF.

² Al respecto, nos remitimos a lo señalado en el artículo 147º inciso f) de la Ley General de Aduanas, así como el artículo 2º inciso e) numeral 1 y el segundo párrafo del artículo 67º del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF.

³ Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053.

⁴ En concordancia con lo dispuesto en la sección VII, literal A, numeral 2 del Procedimiento Específico "Donaciones provenientes del Exterior" INTA-PE.01.02 (versión 2)."

⁵ Tratándose del trámite de importación de mercancías donadas a favor de las entidades religiosas católicas, se requiere la carta o certificado de donación, la autorización emitida por el sector competente en caso de mercancías restringidas, así como encontrarse inscrito en el Registro de Entidades Exoneradas del impuesto a la Renta de la SUNAT, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo del Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú aprobado por Decreto Ley N.º 23211, el artículo 2º numeral 11.4 del Reglamento de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N.º 29-94-EF, concordantes con la sección VII, literal A, numeral 3 del Procedimiento Específico "Donaciones provenientes del Exterior" INTA-PE.01.02 (versión 2).

Precisamente, el supuesto materia de consulta se centra en el trámite de una declaración de importación de donaciones a favor de una entidad religiosa católica, en el cual se presenta toda la documentación exigida formalmente. En dicho contexto, procederemos a absolver las preguntas formuladas por el área consultante:

1. ¿Resulta exigible condicionar la prosecución del trámite de despacho y ulterior levante de las unidades vehiculares donadas a entidades religiosas a la presentación de documentación adicional a la formalmente exigible en su despacho con el objeto de determinar si nos encontramos en efecto ante una donación de mercancías?

Sobre el particular, el artículo 36° de la Ley N.° 27444⁶ establece que los requisitos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por lo que las entidades solamente pueden exigir a los administrados la presentación de documentos siempre que se cumplan estas condiciones, incurriendo en responsabilidad la autoridad si procede de modo diferente, es decir, si exige algún requisito no establecido por la normatividad vigente.

Es así, que si partimos de la premisa que durante el despacho aduanero se presentó toda documentación formalmente exigible, **no corresponderá al funcionario aduanero solicitar documentos adicionales que no están previstos para el trámite iniciado**, incluso, si lo que se pretende es verificar que se trata de una donación, en razón a que para tal fin cuenta con la carta de donación que forma parte de los documentos presentados por el administrado, la misma que contiene los datos sobre la transferencia, constando la voluntad del donante de efectuar la donación así como el destino de la misma. Por lo que no se podrá condicionar la continuación del despacho de importación y ulterior levante de las mercancías donadas, a la presentación de documentación adicional a la formalmente exigible.

No obstante lo anterior, cabe advertir que en el supuesto planteado en la presente consulta, se ha podido verificar que existen facturas de venta internacional e interna por la misma mercancía supuestamente donada, emitidas por un tercero a favor del donatario, en contraposición a la carta de donación presentada para el despacho. Lo que implica la utilización de documentación paralela y contradictoria con el carácter de donación que deberá ser aclarada por el administrado, a resultas de lo cual, la Administración Aduanera podrá establecer si se configura alguna infracción descrita en la LGA para el despachador de aduana y/o dueño, consignatario o consignante de la mercancía; cuestión que deberá ser verificada a la luz del caso en concreto y las circunstancias particulares que lo rodean, sin perjuicio de la adopción de las acciones penales que pudieran corresponder.

2. De ser afirmativa la respuesta anterior y de encontrarse indicios de la documentación adicional presentada que no nos encontramos ante una donación ¿Corresponderá el cierre del trato preferencial o en su defecto deberá proseguirse con el trámite de despacho sin perjuicio de la solicitud de fiscalización inmediata o posterior a implementarse por la Unidad Organizacional competente?

Al respecto, es importante destacar nuevamente que en principio el funcionario aduanero no puede solicitar documentos adicionales que no están previstos para el trámite iniciado, en observancia a lo previsto en el artículo 36° de la Ley N.° 27444. No obstante, teniendo en cuenta que la pregunta se ha formulado en atención al supuesto de hecho en el que se advierte documentación paralela sobre la misma mercancía,

⁶ Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

tenemos que el accionar de la Administración Aduanera se encontrará en función a los elementos materiales que se presenten en cada caso en particular.

En ese sentido, si luego de solicitar al administrado que aclare la naturaleza de la transacción dada la documentación presentada en el despacho aduanero, se desvirtúa que se trate de una donación de mercancías, entonces corresponderá cerrar el código liberatorio N.º 2002, lo que a su vez dará lugar a las acciones administrativas que se detallan en el último párrafo del numeral anterior. De lo contrario, si no se desvirtúa la donación como naturaleza de la transacción, ni existen indicios de la comisión de delito alguno, la Administración Aduanera deberá proseguir el trámite de despacho, sin perjuicio de disponer la ejecución de acciones de control posterior.

Atentamente,



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 11INF-2013-
14386

Informe Técnico Electrónico N° 00061 - 2013 - 3D1310-Departamento De Despacho

Documento	Seguimiento/Conclusión
DATOS GENERALES	
A : Willian Franklin Ubillus Mauricio Q7-Jefe Departamento 3D1310-Departamento De Despacho - IA Maritima	
De : Jorge Edmundo De La Cruz Chavez 95-Supervisor Encargado 3D1310-Departamento De Despacho - IA Maritima	
Participantes :	
Asunto : DONACION DE VEHICULOS A ENTIDADES RELIGIOSAS	
Fecha : 16/05/2013 04:55:13 p.m. Lugar : Lima	
Copia a : Mariano Roman Contreras Noa, Lizardo Perez Coyla, Milagros Elizabeth Castillo Benavente, Miguel Armando Shulca Monge, Jaime Eduardo Mosquera Grados	
Documentos de Referencia :	
CONTENIDO	
Caso: DONACION DE VEHICULOS A ENTIDADES RELIGIOSAS. De acuerdo a lo establecido en el inciso f) del artículo 147° de la Ley General de Aduanas se encuentran inafectas del pago de los derechos arancelarios "Las donaciones efectuadas a las entidades religiosas, así como a las fundaciones legalmente establecidas cuyo instrumento de constitución comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social u hospitalaria. El artículo 2° de la Ley N° 28905 establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria atiende de manera preferencial el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, cuya importación se encuentra inafecta del pago de los tributos aplicables, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes conforme a la legislación vigente. Conforme lo establece el inciso a) del numeral 2) del acápite VI) del procedimiento específico de donaciones INTA-PE.01.02 "No están gravadas con el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo: a) La Importación de Bienes donados a entidades religiosas". Se ha presentado DAM, mediante la cual una entidad religiosa recibe en donación de una entidad extranjera, un vehículo que se encuentra en el país bajo el régimen de depósito, acogiendo al código liberatorio 2002. De los documentos presentados se tiene que: -Mediante factura de compra venta internacional un fabricante o dealer vende los vehículos a un distribuidor nacional. -Mediante factura de venta interna el distribuidor nacional de los vehículos, vende el vehículo a la entidad religiosa nacional, siendo cancelada la factura en la misma fecha de su emisión. -Con fecha posterior a la venta interna de la mercancía el distribuidor nacional de vehículos solicita el régimen de depósito para los vehículos de la factura de compra venta internacional, incluyendo el detallado en la factura de venta interna. -Mediante DAM la entidad religiosa nacional receptora de la donación destina la mercancía al régimen de importación para el consumo acogiendo al código liberatorio 2002 adjuntando carta de donación de fecha posterior a la fecha de emisión y cancelación de la factura de compra venta interna. De lo anterior se puede desprender que, por la información consignada en los documentos: "La compra y pago del vehículo por parte de la entidad religiosa peruana se efectuó antes de que el vehículo fuera destinado al régimen de depósito y antes de que se efectuó la donación (teniendo como base la fecha en que fue emitida la carta de donación)". Siendo este el caso se evidenciaría la existencia de una venta interna del vehículo por parte del declarante de la DAM, mas no así una donación de bienes, por tanto dicha importación se encontraría sujeta al pago de los tributos, no debiendo acogerse al código liberatorio. Siendo que se han presentado y seguirán presentando casos como el descrito, se hace necesario se formulen los lineamientos correspondientes a seguir, teniendo en cuenta que la inafectación a las donaciones efectuadas a entidades religiosas se refieren claramente a la donación de bienes provenientes del exterior y en el presente caso se evidenciaría que el bien fue adquirido por la entidad religiosa (Facturado y cancelado) antes de que se formule cualquier donación de bien por entidad extranjera alguna. Asimismo, es necesario se formulen las consultas correspondientes a la división de Asesoría Legal y/o Técnica Aduanera para que se determine el procedimiento a seguir y los documentos a exigir, en caso existan indicios que la donación que formula la entidad extranjera consiste en la entrega de dinero que será usada por la entidad receptora para la compra de un vehículo/bien antes de su nacionalización, situación que no se encontraría inafecta del pago de tributos. De igual forma, se hace necesario se formule consulta respecto a las facultades de las cuales disponemos como autoridad aduanera para solicitar al importador/agente de aduana la presentación de documentación adicional que permita establecer que la información declarada en la DAM, en el caso de donaciones, es correcta. Atte.	
DATOS ADICIONALES	
Confidencial :	Prioridad : 005-Muy Urgente
Referencia Adicional :	Acción a: 005-Por Corresponder Tomar :
Se Adjunta :	

Archivos Adjuntos : ver

Fecha y Hora 16/05/2013 06:14:39 p.m.

Recepción :

SEGUIMIENTOS

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	<i>Willian Franklin Ubillus Mauricio</i>	Abraham Giovanni Ramirez Ramirez	Muy Urgente	16/05/2013 06:15:50 p.m.	Por Corresponder	Gioivanni, Favor evaluar/proceder a formular la consulta al área competente.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Abraham Giovanni Ramirez Ramirez</i>	Doris Bautista Facho	Muy Urgente	02/07/2013 06:28:58 p.m.	Por Corresponder	MATERIA:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Doris Bautista Facho</i>	Rafael Mallea Valdivia	Muy Urgente	10/07/2013 02:42:05 p.m.	Por Corresponder	Buenas tardes	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Rafael Mallea Valdivia</i>	Pablo Herrera Loayza	Muy Urgente	10/07/2013 03:40:12 p.m.	Opinión Técnica	Dr. Herrera:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Pablo Herrera Loayza</i>	Rafael Mallea Valdivia	Muy Urgente	26/07/2013 05:20:42 p.m.	Por Corresponder	Dr. Mallea:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Rafael Mallea Valdivia</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	26/07/2013 05:31:23 p.m.	Por Corresponder	Buenas tardes Sonia:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	31/07/2013 09:57:36 a.m.	Opinión Técnica	Por favor emitir respuesta.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Jessica Alata Ramirez	Muy Urgente	31/07/2013 10:30:39 a.m.	Por Corresponder	Jessica:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jessica Alata Ramirez</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	21/10/2013 03:34:31 p.m.	Por Corresponder	Buenas tardes	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	21/10/2013 03:50:25 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>